



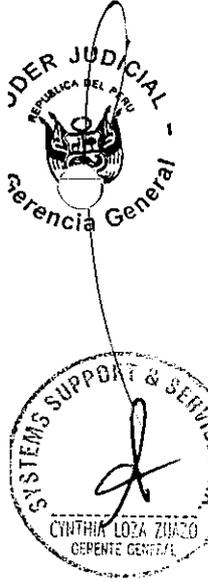
PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 033-2011-GG-PJ

**CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL**

**Concurso Público N° 002-2011-GG-PJ – Primera Convocatoria**

Conste por el presente documento que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato del Servicio de Arrendamiento de máquinas fotocopadoras para las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional, que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola 745 - Lima, quien en lo sucesivo se denominará **EL PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor Mario Huerta Rodríguez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41958306, en su calidad de Gerente General del Poder Judicial; designado por Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 008-2011-CE-PJ, facultado según Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 050-2011-P-PJ; y de la otra parte, la empresa **SYSTEMS SUPPORT & SERVICES S.A.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20101054986, señalando domicilio legal en Avenida Parque Sur N° 215 – 240, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora Cynthia Cecilia Loza Zuazo, identificada con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N°10792181, en su calidad de Gerente General de la Empresa, según Poder inscrito en la Partida N° 00558869 del Registro de Personas Jurídicas de Libro de Sociedades Mercantiles de la Oficina Registral de Lima, a quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

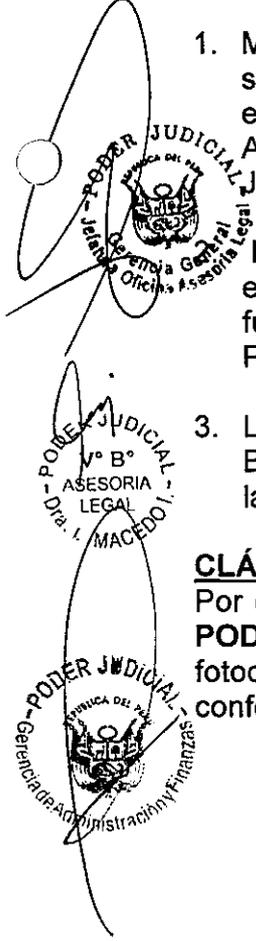
1. Mediante Resolución Administrativa N° 227-2011-GG-PJ, del 30 de mayo de 2011 se designó al Comité Especial, que se encargara de la organización, conducción y ejecución integral del Concurso Público para la contratación del Servicio de Arrendamiento de máquinas fotocopadoras para las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional.

**EL PODER JUDICIAL**, en el marco de su Plan Anual de Contrataciones, convocó el Concurso Público N° 002-2011-GG/PJ – Primera Convocatoria, cuyas Bases fueron aprobadas mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 241-2011-GG-PJ del 09 de junio del 2011.

3. Llevado a cabo el proceso de selección mencionado líneas arriba, se otorgó la Buena Pro a **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a su propuesta técnica y económica, la misma que no podrán ser alterada, modificada ni sustituida.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO**

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado a **EL PODER JUDICIAL**, a proveer los servicios de arrendamiento de máquinas fotocopadoras para las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional, de conformidad con los términos contenidos en el presente documento y anexos, lo





PODER JUDICIAL

**CONTRATO N° 033-2011-GG-PJ**

estipulado en las Bases y la Propuesta adjudicada, los mismos que forman parte del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA.- MONTO CONTRACTUAL**

El monto del servicio materia del presente contrato asciende al costo total de **S/. 15 355 224.19 (Quince Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Veinticuatro con 19/100 Nuevos Soles)**, a todo costo, incluido IGV, según lo contemplado en la propuesta económica de **EL CONTRATISTA**:

| Concepto  | Cantidad de copias | Precio Unitario por Copia | Precio total S/. |
|---|--------------------|---------------------------|------------------|
| Servicio de arrendamiento de equipos de máquinas fotocopiadoras para el Poder Judicial a nivel nacional | 274,200,432        | 0.0560                    | 15 355 224.19    |

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO**

**EL PODER JUDICIAL** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional (nuevos soles), en el plazo de **treinta (30)** días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos. En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA.- INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El periodo de contratación del Servicio de Arrendamiento de equipos de máquinas fotocopiadoras para el Poder Judicial a nivel nacional, es de **veinticuatro (24) meses**, a partir del día siguiente de culminada la instalación total de los equipos a nivel nacional en todas las dependencias. Siendo el plazo de instalación de los equipos de noventa (90) días calendarios computados desde el día siguiente de suscrito el contrato.

**CLÁUSULA SEXTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA.- GARANTÍAS**

De conformidad con el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se constituirá Garantía de Fiel Cumplimiento ni Garantía por el Monto Diferencial de la Propuesta en los contratos de arrendamiento de bienes muebles.

**CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

PODER JUDICIAL - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia General

SYSTEMS SUPPORT & SERVICES S.A. CYNTHIA ROSA ZUÑIGO GERENTE GENERAL

PODER JUDICIAL - Gerencia General - Oficina Asesoría Legal

PODER JUDICIAL - Oficina Asesoría Legal - Dra. L. MACEDO

PODER JUDICIAL - Gerencia de Administración - Oficina Asesoría Legal



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 033-2011-GG-PJ

EL PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA.- CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL PODER JUDICIAL no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de EL PODER JUDICIAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por EL PODER JUDICIAL.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL PODER JUDICIAL le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato por incumplimiento.





PODER JUDICIAL

**CONTRATO N° 033-2011-GG-PJ**

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

En caso de incumplirse los demás plazos contemplados en las Bases, se aplicarán las siguientes penalidades:

- Incumplimiento del plazo de respuesta o solución ante fallas: 1 UIT.
- Incumplimiento del plazo de cambio de los equipos que necesiten ser reemplazados ½ UIT.
- Incumplimiento del Plazo para suministro de toner, accesorios o repuestos ½ UIT.

Cabe señalar que en caso de persistir el incumplimiento de los plazos descritos anteriormente, se seguirá aplicando la penalidad correspondiente cada veinticuatro (24) horas contadas a partir del vencimiento del plazo.

La penalidad a ser aplicada será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

Así mismo, en caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con los plazos establecidos en el contrato de manera reiterada, **EL PODER JUDICIAL** remitirá la respectiva Carta Notarial requiriendo el cumplimiento de la obligación contractual, en caso de que el contratista incumpla con lo requerido, se resolverá el contrato por causal de incumplimiento atribuible al contratista

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

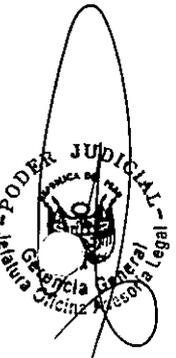
Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **EL PODER JUDICIAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y demás normativa especial que resulte aplicable,





PODER JUDICIAL

**CONTRATO N° 033-2011-GG-PJ**

se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral, para tal efecto cada parte deberá designar al árbitro, al momento de presentar la solicitud arbitral y contestación de la misma, los que nombraran al tercer árbitro que actuará como Presidente del Tribunal. En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en los artículos 218° al 231° del Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

**Por: PODER JUDICIAL**

**Por: EL CONTRATISTA**

SYSTEMS SUPPORT & SERVICES S.A.

CYNTHIA LOZA ZUAZO  
GERENTE GENERAL

Sra. Cynthia Cecilia Loza Zuazo  
Gerente General  
SYSTEMS SUPPORT & SERVICES S.A.

Sr. Mario Huerta Rodríguez  
Gerente General

